JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de septiembre de dos mil veintidós.

05001 31 10 002 **2020-00357** 00

Ante escrito allegado por el señor CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ desde su correo electrónico procesosjudiciales2021@gmail.com en el que manifiesta conocer la demanda en su contra y el decreto de la medida de embargo, al estar dentro de los parámetros del artículo 301, inciso 1°, del Código General del Proceso, se considerará notificado por conducta concluyente, para lo cual, de conformidad con el artículo 91, inciso 2º, de igual normatividad, se le insta para que dentro de los tres(3) días siguientes solicite el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos, vencido los cuales comenzaría a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

Lo anterior se debe a que el apoderado de la parte actora envió la notificación personal a una dirección diferente a la suministrada en el acápite de direcciones, que quien recibió dicha citación manifestó que la persona a notificar si vive en el lugar y que el mismo ejecutado manifiesta que ese no es su domicilio, pero que conoce el proceso de la referencia.